

Num. 1999

Resolución del consejero de Interior por la cuál se aprueba la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, con las causas de exclusión, del concurso para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, convocado por Resolución del consejero de Interior de 25 de noviembre de 2005 (BOIB núm. 179 EXT de 29 de noviembre), y la lista definitiva de convocados a las pruebas de conocimientos de lengua catalana (nivel A y B)

Finalizado el plazo para subsanar las deficiencias detectadas en las solicitudes e indicadas en la lista provisional de candidatos excluidos del concurso para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, convocado por Resolución del consejero de Interior de 25 de noviembre de 2005 (BOIB núm. 179 EXT de 29 de noviembre), de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la Resolución citada,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar y publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en el tablón de anuncios de la EBAP, en los tabloneros de anuncios de todas las consejerías y en la página web: www.caib.es, la lista definitiva de candidatos admitidos al concurso para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, convocado por Resolución del consejero de Interior de 25 de noviembre de 2005 (BOIB núm. 179 EXT de 29 de noviembre). Esta lista es la prevista en el Anexo I de esta Resolución.

SEGUNDO. Aprobar y publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en el tablón de anuncios de la EBAP, en los tabloneros de anuncios de todas las consejerías y en la página web: www.caib.es, la lista definitiva de candidatos excluidos, con la causa de exclusión, al concurso para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, convocado por Resolución del consejero de Interior de 25 de noviembre de 2005 (BOIB núm. 179 EXT de 29 de noviembre). Esta lista es la prevista en el Anexo II de esta Resolución

TERCERO. Aprobar y publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en el tablón de anuncios de la EBAP, en los tabloneros de anuncios de todas las consejerías y en la página web: www.caib.es, la lista definitiva de candidatos convocados a las pruebas de conocimiento de lengua catalana, del concurso para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, convocado por Resolución del consejero de Interior de 25 de noviembre de 2005 (BOIB núm. 179 EXT de 29 de noviembre). Estas listas, separadas por nivel de catalán, son las previstas en el Anexo III de esta Resolución.

CUARTO. Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOIB de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses a contar a partir desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOIB.

Marratxí, 30 de febrero de 2006

El consejero de Interior

José María Rodríguez Barberà

ANEXO I

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS
(ver versión en catalán)

ANEXO II

LISTA DEFINITIVA DE EXCLUIDOS
(ver versión en catalán)

ANEXO III

LISTA DEFINITIVA DE CONVOCADOS A LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS DE LENGUA CATALANA (NIVEL A Y B)
(ver versión en catalán)

— o —

3.- Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE INTERIOR**

Num. 1756

Resolución de la Directora General de Función Pública de 30 de enero de 2006, mediante la cual se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo, Autos 563/2005, seguido por los tramites del Procedimiento Abreviado ante el Juzgado Contencioso Administrativo núm. 2 de Palma.

Considerando que el Sr. Aldo Baldi Fagini ha interpuesto recurso contencioso administrativo, actuaciones núm. 563/2005, que se sigue por los tramites del Procedimiento Abreviado ante el Juzgado Contencioso Administrativo núm. 2 de Palma, contra la resolución del conseller de Interior de 13 de octubre de 2005 (BOIB núm. 161 EXT. de 26 de octubre de 2005), por la cual se aprueba la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal funcionario al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears únicamente en lo referente al puesto de trabajo denominada 'Cap de Servei de Sanitat Forestal', código F01140337.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero;

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

1.- Citar a las personas interesadas en el recurso contencioso administrativo núm. 563/2005, que se sigue por los tramites del Procedimiento Abreviado ante el Juzgado Contencioso Administrativo núm. 2 de Palma al efecto que puedan comparecer en calidad de demandados, personándose ante el Juzgado Contencioso Administrativo núm. 2 de Palma, en el plazo de nueve días desde la publicación de esta Resolución

2.- Comunicar a las personas interesadas que, si se personan fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente, se continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Marratxí, 30 de enero de 2006

La directora general de Función Pública

Maria Lluïsa Ginard Nicolau

— o —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 2056

Resolución del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación por la que se acuerda la publicación del Convenio entre la Comunidad Autónoma de las Illes Balears i el Instituto de Crédito Oficial de 6 de febrero de 2006, relativo a la línea de financiación ICO-CAIB 2006

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de las Illes Balears i el Instituto de Crédito Oficial de 6 de febrero de 2006, relativo a la línea de financiación ICO-CAIB 2006, y de conformidad con lo que establece el artículo 12.1.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, resuelvo ordenar la publicación del citado convenio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, el cual se transcribe a continuación.

Consejero de Economía, Hacienda e Innovación

Luís Ramis de Ayreflor Cardell

Palma, 6 de febrero de 2006

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES Y EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

REUNIDOS

De una parte, el Govern de les Illes Balears representado por el Hble. Sr. D. Luis A. Ramis de Ayreflor Cardell, Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, que fue nombrado por Decreto 7/2003, de 30 de junio, del Presidente de les Illes Balears, con competencia para suscripción de este convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 c) de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

De otra parte, el Instituto de Crédito Oficial, con sede en Madrid, Paseo del Prado número 4, representado por el Excmo. Sr. D. Aurelio Martínez Estévez, en su condición de Presidente del Instituto de Crédito Oficial en virtud de su nombramiento por Real Decreto 1081/2004, de 18 de mayo.

EXPONEN

1. Que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a través de su Consejería de Economía, Hacienda e Innovación está interesado en favorecer la creación de riqueza y empleo y el desarrollo económico de la Comunidad, promoviendo políticas integrales de apoyo a las empresas y desarrollando acciones dirigidas a la mejora de su competitividad. Asimismo, pretende dotar a empresas de dicha Comunidad Autónoma de recursos financieros en óptimas condiciones de plazo y tipo de interés que les permitan acometer sus proyectos en diferentes líneas de actuación.

2. Que el Instituto de Crédito Oficial –denominado en lo sucesivo ICO– es una Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Economía, que tiene naturaleza jurídica de entidad de crédito, y la consideración de Agencia Financiera del Estado.

3. El Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, en representación del Govern de les Illes Balears, ha planteado al ICO la formalización de un Convenio de Colaboración entre ambos Organismos para desarrollar una estrategia conjunta en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones dirigida al desarrollo de proyectos y actuaciones que favorezcan el crecimiento económico regional y el de las empresas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

4. El Comité de Operaciones del ICO, en su reunión de 24 de enero de 2006, ha autorizado la Línea de Financiación ICO-CAIB 2006. Asimismo, el Govern de les Illes Balears ha realizado la tramitación legalmente pertinente para la formalización del presente Convenio de Colaboración.

En consecuencia con lo anterior, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración y que llevan a efecto en virtud de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto

El objeto del presente Convenio de Colaboración es definir las características de las operaciones financieras que el ICO pueda conceder a través de la mediación de las Entidades de Crédito, para favorecer proyectos de inversión llevados a cabo por pequeñas y medianas empresas en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. A tal fin, el ICO establece una línea de Mediación con las características y requisitos que se establecen en este Convenio.

Asimismo, también es objeto de este Convenio el intercambio de información sobre los instrumentos de financiación que ofrece el ICO, de los que también se pueden beneficiar las empresas ubicadas en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Este Convenio, a su vez, regula la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación concederá a las pequeñas y medianas empresas que, acogiéndose a esta línea de financiación, soliciten la subsidiación de interés.

Segunda. Ámbito territorial

El ámbito territorial del presente Convenio es la demarcación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Tercera. Vigencia

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, o hasta el agotamiento de la línea, en cuanto a fechas de formalización de operaciones, sin perjuicio de la fecha de vencimiento establecida en los contratos de las operaciones de préstamo formalizadas acogidas al mismo.

No obstante, si en la fecha de 31 de diciembre de 2006 no se ha comprometido el total de la cuantía que el ICO destina a este Convenio, se prorrogará,

previo acuerdo de los Órganos competentes de cada Entidad, mediante la suscripción de un nuevo Convenio de Colaboración, que deberá formalizarse en el plazo de treinta días a la finalización del mismo, en las mismas condiciones y por el importe de la cantidad no comprometida.

Cuarta. Cuantía de la línea

Con destino a la financiación de todas las operaciones que se formalicen al amparo del presente Convenio, a través de la mediación de Entidades de Crédito, se establece un importe total que CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000 euros) que podrá ser ampliado en función de la demanda existente y previa autorización de los Órganos competentes de cada Entidad.

Quinta. Características de la línea

5.1 Proyectos financiables y condiciones del beneficiario

i) Serán financiables a través de esta Línea las operaciones que constituyan proyectos de inversión en Activos Nuevos Productivos con el límite de hasta el 80% del coste total del proyecto, excluido el circulante e impuestos ligados a la inversión. Estos proyectos de inversión no podrán tener una antigüedad superior a seis meses.

El importe de la financiación por beneficiario deberá ser superior a 30.000 euros e inferior a 300.000 euros.

Por Activo Nuevo Productivo deberá entenderse aquéllos que se adquieran a un tercero y supongan una primera transmisión del bien, lo que será justificado con la documentación y facturas correspondientes.

Por Activo Productivo deberá entenderse aquellos bienes que, directa o indirectamente, permiten realizar la actividad principal de la empresa beneficiaria de la financiación descrita en el objeto social de la misma.

Si el proyecto comprendiera inversión en activos inmobiliarios, en ningún caso dicha inversión podrá exceder del 80% del importe total del proyecto.

Si el proyecto comprendiera inversión en activos inmateriales ‘tecnológicos’, es decir, destinados a la innovación o modernización tecnológica de la Pyme, tales como, redes de uso local, programas informáticos, páginas web, éstos no tendrán limitación en el porcentaje total del proyecto.

Si el proyecto comprendiera inversión en activos inmateriales ‘no tecnológicos’, tales como concesiones, licencias, franquicias, traspasos y otros así contemplados por el PGC, se someterán al límite del 50% sobre el importe total del proyecto.

ii) Serán beneficiarios las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, que efectúen un proyecto de inversión en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de Pequeña y Mediana Empresa, recogidos en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003.

Los requisitos recogidos en la citada Recomendación deberán ser los correspondientes al último ejercicio contable cerrado y para su cómputo se tendrá en cuenta la situación a 31 de diciembre de 2004.

No obstante lo anterior, si en dicha fecha se constata que se han rebasado los requisitos mencionados, esta circunstancia sólo le hará adquirir o perder la calidad de pequeña o mediana empresa o microempresa, si el exceso se ha producido en dos ejercicios consecutivos.

El cumplimiento de dicha condición por parte del beneficiario se acreditará mediante la presentación de la documentación siguiente:

a) Declaración responsable del titular de la empresa o del representante legal o voluntario, relativa a la cifra de negocios y al volumen de activos correspondiente al ejercicio del año 2004, adjuntando las cuentas anuales formuladas de acuerdo con el Código de Comercio, o en el caso de sujetos que según las normas mercantiles y fiscales aplicables no estén obligados a su formulación, los registros o libros contables que justifiquen la cifra de negocios y el volumen de activos del ejercicio 2004.

b) Copia de la liquidación del año 2004 del impuesto sobre sociedades o del impuesto de la renta de las personas físicas, según corresponda.

c) Declaración responsable del titular de la empresa o del representante legal o voluntario sobre la plantilla de la empresa, adjuntando los documentos de cotización correspondientes a la relación nominal de trabajadores (modelo TC-2) correspondiente al año 2004.

d) Declaración responsable del titular de la empresa o del representante

legal o voluntario sobre el cumplimiento de requisito relativo a la no participación superior al 25% por una o diversas empresas en los términos establecidos en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003.

No podrán ser beneficiarios de esta Línea las personas en las que concurra algunas de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.2 Obligaciones del beneficiario

i) Llevar a cabo la inversión que fundamenta la concesión de la financiación y subvención, y justificar el cumplimiento de los requisitos que fundamentan dicha concesión así como la realización de la inversión.

ii) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen los órganos competentes.

iii) Comunicar a la CAIB la solicitud u obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Dicha comunicación deberá hacerse en el plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.

iv) Acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Pública.

v) Dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros contables que deba llevar de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal aplicable.

vi) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos.

vii) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en el Decreto Legislativo de la CAIB, 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

5.3 Condiciones Financieras

i) Tipo de interés para la Entidad de Crédito Mediadora.

En caso de interés fijo, será el cotizado por el ICO quincenalmente.

En caso de interés variable, será el equivalente al EURIBOR a 6 meses, obtenido en la pantalla Reuter Euribor 6 meses, Act/360, de las 12 horas del día en que el ICO publica los tipos aplicables para la siguiente quincena, más el margen del 0,025% o, en su defecto, el que refleje la oferta real del mercado, más el citado margen del 0,025%.

El tipo resultante vendrá expresado con tres decimales y será revisado semestralmente.

ii) Tipo de interés para el beneficiario.

Será el equivalente al tipo de interés para la Entidad de Crédito Mediadora (fijo o variable) más el margen de intermediación, equivalente al 0,75%

iii) Plazo:

- 5 años, sin carencia o con 1 año de carencia de principal.
- 7 años, sin carencia o con 2 años de carencia de principal.

iv) Riesgo de las operaciones.

El riesgo de las operaciones será asumido en su totalidad por las Entidades de Crédito Mediadoras.

v) Aval de ISBA, SGR.

Todas las operaciones que la Entidad de Crédito Mediadora formalice con los beneficiarios finales, deberán contar necesariamente con un aval de la Sociedad de Garantía Recíproca de las Islas Baleares, ISBA, SGR, el coste del cual podrá ser subvencionado por la CAIB.

Dicha Sociedad de Garantía Recíproca llevará el control estadístico de las disposiciones de los fondos por parte de las Entidades Mediadoras; y la distribución de las subvenciones que conceda la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación del Gobierno de las Islas Baleares.

vi) Las operaciones no podrán incluir comisión alguna por parte de las Entidades de Crédito Mediadoras.

5.4 Subvención de la CAIB

i) De acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones a conceder por la CAIB, la CAIB publicará la convocatoria de ayudas para el año 2006, otorgadas al amparo de este Convenio de Colaboración.

ii) Las ayudas de la CAIB se concederán con cargo a la dotación presupuestaria contemplada en los presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación de la CAIB.

Las empresas que se acojan a esta Línea de Financiación podrán solicitar de la CAIB la subsidiación de intereses y ésta podrá conceder una subvención de intereses equivalente a 0,75 puntos.

El importe de la subvención de intereses por cada 10.000 euros de préstamo para cada una de las modalidades de plazo y carencia y de subvención se especifica en el Anexo I de este Convenio.

iii) Los beneficiarios de las subvenciones de la CAIB serán las empresas que reúnan los requisitos de esta Línea de Financiación ICO / CAIB y que pertenezcan a alguno de los siguientes sectores:

- Profesionales colegiados
- Innovación, I+D, comunicaciones
- Mujeres empresarias
- Comercio
- Turismo
- Colegios de enseñanza reglada privada
- Industria

(iv) La cuantía máxima de préstamo sobre la que se calculará la subvención de la CAIB será de 300.000 euros por beneficiario y año, con independencia de que se realicen una o varias operaciones de financiación.

5.5 Procedimiento de comunicación entre la CAIB, el ICO y la Entidad de Crédito mediadora.

La Entidad de Crédito Mediadora remitirá a la CAIB el Anexo II de este Convenio, incluyendo los datos relativos a la operación, una vez ésta haya sido autorizada de acuerdo a sus propios criterios de riesgo, en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de la autorización.

La CAIB, un vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes recogido en la convocatoria de Ayudas 2006, procederá a resolver las mismas comunicando la Resolución de la concesión de la subvención al beneficiario, a la Entidad de Crédito Mediadora y al ICO.

Los plazos máximos para dictar y notificar la resolución expresa son los establecidos en el artículo 50 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. No obstante, cuando el número de solicitudes formuladas impida razonablemente el cumplimiento de los plazos, el órgano competente para resolver puede acordar la ampliación de los plazos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

Según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo de la CAIB 2/2005, de 28 de diciembre, será preceptiva la constitución de una Comisión Evaluadora, a la que corresponderá examinar las solicitudes presentadas y emitir informe que servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución.

Una vez formalizado el contrato de financiación, la Entidad de Crédito Mediadora remitirá copia del mismo a la CAIB y al ICO.

El abono de la subvención se realizará por la CAIB directamente a la Entidad de Crédito Mediadora una vez acreditada la justificación del proyecto de inversión. El importe de la misma irá destinada a la amortización del principal del préstamo. A efectos de lo prevenido en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de subvenciones de la CAIB, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se exime a la empresa beneficiaria de la presentación de garantía alguna.

5.6 Reintegro de la Subvención

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en este Convenio, o de las que, con carácter general, se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en el Decreto Legislativo de la CAIB, 2/2005, de 28 de diciembre, el beneficiario deberá amortizar total o parcialmente la operación de crédito, así como reintegrar a la CAIB la subvención recibida.

En caso de amortización anticipada voluntaria de la operación de financiación, el beneficiario deberá reintegrar la subvención a la CAIB en la parte aplicada y no devengada.

El procedimiento de reintegro se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003 y en el Decreto Legislativo de la CAIB 2/2005.

5.7 Obligaciones del ICO

El ICO colaborará en todas aquellas actuaciones de comprobación de la aplicación de la subvención que la CAIB estime necesarias.

5.8 Contratos de Financiación con las Entidades de Crédito Mediadoras

La firma de este Convenio de Colaboración entre la CAIB y el ICO, conlleva la formalización de los correspondientes Contratos de Financiación con las Entidades de Crédito Mediadoras interesadas. Dichas Entidades de Crédito serán contactadas por el ICO, siguiendo el procedimiento habitual de Mediación, sometido a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.

Las condiciones y características de funcionamiento de la Línea y el seguimiento de las operaciones serán recogidas en los Contratos de Financiación firmados entre el ICO y las Entidades de Crédito Mediadoras.

Sexta. Comisión mixta de seguimiento

Cada una de las partes firmantes de este Convenio, designará una unidad encargada de coordinar las respectivas actuaciones y garantizar la agilidad y eficacia de las operaciones.

De cada unidad se designará a una persona para resolver cualquier diferencia que pudiera suscitar la interpretación y aplicación de este Convenio.

Las personas designadas de cada parte constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento que tendrá los siguientes objetivos:

- Impulsar, promover y motivar el cumplimiento de los objetivos del Convenio,
- Establecer las directrices, prioridades, operativa y métodos de trabajo,
- Efectuar el seguimiento del Convenio y de cuantas actuaciones se deriven del mismo,
- Promover sesiones de trabajo conjuntas, que permitan coordinar actuaciones, estructurar las relaciones de forma que se respete la normativa comunitaria en materia de ayudas públicas de la Unión Europea, y la participación conjunta cuando los temas comunes así lo requieran o aconsejen.
- Cuantos asuntos, por razón de la necesaria operatividad y agilidad sea preciso conocer por razón de la materia para la eficiente aplicación del Convenio.

Séptima. Jurisdicción

El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, sometiéndose al derecho privado y siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse en su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas que se puedan derivar del presente Convenio, se dilucidarán ante la Jurisdicción ordinaria de los Juzgados y Tribunales competentes de Madrid capital a quien las partes expresamente se someten.

Octava. Notificaciones

Las notificaciones y comunicaciones que hubieren de ser cursadas por una parte a la otra en relación con el presente Convenio, se remitirán, bajo pena de nulidad, a las siguientes direcciones:

Por parte del ICO:
 Área de Mediación
 Paseo del Prado, 4 – 5ª Planta
 28014 Madrid
 TELÉFONO: 91 592 16 00
 FAX: 91 592 17 00 / 91 5921721(Disposición de fondos y Administración)

Por parte de la CAIB:
 Consejería de Economía, Hacienda e Innovación
 Calle Palau Reial, 17
 07001 Palma de Mallorca
 TELÉFONO: 971 17 67 00

FAX: 971 21 36 34

Novena. Publicación

Este Convenio sustituye las bases reguladoras de las subvenciones que serán concedidas por la CAIB, tal como se prevé en el artículo 12.1 c) del Decreto Legislativo de la CAIB 2/2005, de 28 de diciembre.

A estos efectos, el presente Convenio será objeto de publicación oficial en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento por duplicado y a un solo efecto.

Palma, 6 de febrero de 2006

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES
 Hble. Sr. D. Luis A. Ramis de Ayreflor
 Cardell Estévez

INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL
 Excmo. Sr. D. Aurelio Martínez

ANEXO I

IMPORTES DE SUBVENCION CAIB

MODALIDAD DE PRESTAMO	BONIFICACION 0,75% EUROS/ 10.000 DE FINANCIACION
5 años/ 0 carencia	191,98
5 años/ 1 carencia	226,25
7 años/ 0 carencia	255,76
7 años/2 carencia	321,90

*VAN calculado con un tipo de descuento de 3,70%, tipo de referencia de la Comisión Europea a partir de 01.01.2006.

ANEXO II

Consejería de Economía, Hacienda e Innovación
 Calle Palau Reial, 17
 07001 PALMA

En relación a la operación presentada por la empresa, con C.I.F. al amparo del Convenio suscrito entre el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL y la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES, tenemos el gusto de informarles que ha sido aprobada en los siguientes términos:

ENTIDAD FINANCIERA

Persona contacto
 Teléfono
 Fax
 PLAZO
 CARENANCIA
 INTERES FIJO / VARIABLE
 AVAL SI/ NO

Una vez formalizada, enviaremos copia del contrato de préstamo a la CAIB y al ICO.

Palma,de2006

Firma de la Entidad de Crédito
 p.p.

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 1795

Resolución de la Dirección General d'Indústria, por la que se modifica la Resolución de 22 de febrero de 2005, por la que se habilita el Laboratorio correspondiente a la entidad Dosniha, S.L., como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado.

El punto segundo de la resolución de 22 de febrero de 2005, de la Dirección General d'Indústria de la conselleria de Comerç, Indústria i Energia, por la que se habilita el Laboratorio correspondiente a la entidad Dosniha, S.L., como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado,